



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2008-01748-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, y al tenor de lo previsto en el inciso 1º del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del presente trámite

SEGUNDO: **DAR** por terminada la presente demanda ejecutiva de **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ FAGUA**, contra **LUIS ALBERTO AVILA PEREZ**.

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite. De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2015-00392-00

Por Secretaria, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., para que se sirvan informar el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora LUZ BEATRIZ PATIÑO GALLEGO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2015 00495 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a continuar con el trámite de notificación, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2015-00976-00

De conformidad con lo indicado en el anterior informe secretarial, se requiere a la parte demandante para que se informen el trámite dado al Despacho comisorio 063 de 2019, en igual sentido oficiase a la Secretaría Local de Puente Aranda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2015-01172-00

Por Secretaria, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., para que se sirvan informar el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora MARTA LILIANA LARA MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.193.652. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2015-01526-00

El memorialista este a lo previsto por el Despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante BLANCA CECILIA HURTADO GAONA y en contra de MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO, visible a folio 4 de este encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2015-01526-00

Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO**, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificada en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada **MARÍA TERESA LOZANO LONDOÑO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$14.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2016 00301 00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la remisión de los oficios librados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Notaría 26 de Bogotá, para que sea registrada la nulidad absoluta de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20213700; así mismo se comunique la extinción del gravamen hipotecario constituido sobre el mismo inmueble.

Es de advertir, que siguiendo directrices de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, corresponde a la parte interesada el diligenciamiento de forma presencial de los oficios que se dirijan a esa entidad, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que se presente en la secretaría del despacho para que retire los oficios requeridos.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00390-00

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de entrega de inmueble.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00466 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la entidad demandante; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo objeto del presente trámite.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **DIANA CRISTINA HIDALGO VELASQUEZ**.
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00126-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, Dispone:

Requírase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SOACHA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRANSITO DE SOACHA; y, a MOVIAVAL, para que indiquen el trámite dado a los oficios 0287, 0288y 0295 de marzo 10 de 2022, de los cuales se remite copia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 110014003011-**2018-00183**-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se designe curador ad litem que represente a los demandados, sin embargo, como se advirtió en auto que antecede (agosto 25 de 2021 Fl.134), se envió constancia de haber enviado la notificación a los demandados al correo electrónico, bajo las premisas del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, sin acreditar el envío de la providencia, ni de los anexos para cumplir a cabalidad con la norma en cita.

De igual forma en el auto aludido se le requirió para que aporte la cesión correspondiente por parte del Banco de Occidente al Fondo Nacional de Garantías, para tener en cuenta la subsiguiente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00251 00

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que no se ha obtenido información sobre la inmovilización del vehículo del presente trámite, en consecuencia, se REQUIERE a la Policía Nacional para que informe sobre la medida de aprehensión del vehículo de placa ZRS-97D, que les fue comunicada mediante oficio N°05017 de octubre 23 de 2018.

Por secretaría, librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>OCTUBRE 6 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00252-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, Dispone:

Requíerese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirvan informar el trámite dado a los ofi 03063 de agosto 08 de 2018 y 05016 de octubre 23 de 2018, de los cuales se remite copia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00980-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de fecha 01 de julio de 2022 a las demandadas, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre 4 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 01045 00

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio ante lo requerido y; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es la inmovilización del vehículo para que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo de placas **HVP-660** se encuentra inmovilizado desde el 9 de mayo de 2018 en el parqueadero “La Principal S.A.S.” a disposición del acreedor, por lo que se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **WILSON AGUILLÓN ALDANA**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, para que sea entregado al acreedor.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- 5.** Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 01083 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte solicitante se ordena requerir a la Policía Nacional para que informe sobre la medida de aprehensión del vehículo de placa WNM-930.

Por secretaría, librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 01113 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte solicitante se REQUIERE NUEVAMENTE a la Policía Nacional para que informe sobre la medida de aprehensión del vehículo de placa HDY-116, como quiera que ya fueron requeridos mediante oficio N°0851 de junio 3 de 2022.

Por secretaría, librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00149 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$35.138.400,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 133
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00981 00

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante escrito obrante a folio 55 la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de dicha entidad, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena el registro de la **ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00363 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Atendiendo a que el apoderado de la parte actora aportó constancia de haber remitido comunicación para notificar al demandado con resultado negativo. Se le requiere para que intente la notificación en otra dirección física o electrónica, o en caso de no tener dicha información solicite el emplazamiento del mismo.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy OCTUBRE 6 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 5 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00573 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA** contra **CARLOS JULIO MORENO GARZÓN, MARIA GARZÓN, y SARA PEREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$32.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- No se accede al cobro de intereses de plazo por cuanto no se pactaron.
- Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA** para que actúe en su propia representación.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>133</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>OCTUBRE 6 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00852-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 14 de septiembre del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003011 2022 00960 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Abrego – Norte de Santander**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).” (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Abrego – Norte de Santander**

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Abrego – Norte de Santander**, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehesión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los Jueces **Civiles y/o Promiscuos Municipales de Abrego – Norte de Santander.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Abrego – Norte de Santander (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciase y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00964-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **ALVAREZ AREVALO JOHN RICARDO**.

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós 82022)

Exp. 110014-003-011-2020-00074-00

Para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta que la demandada **MAGDALENA MORA DE VELANDIA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Así las cosas, inscrita la orden de embargo sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada en el inmueble objeto de la demanda y, continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la demandada **MAGDALENA MORA DE VELANDIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta del 50% que le corresponde a la demandada, sobre el bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-83755, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00074 -00

Registrada la medida de embargo sobre la cuota parte (50%), que le corresponde a la demandada en el bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No.50C-83755, tal como consta en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Despacho decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los jueces civiles municipales de pequeñas causas destinados a la atención de despachos comisorios y/o a la Alcaldía Local de la localidad correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00052-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la entidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 06 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario